

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Chiriguana (Cesar).**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. – CHIRIGUANA – CESAR-
MAYO (17) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

AUTO No. 566

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA.

DTE: EBERTH VICENTE PEREA NOBLES.

APDO: DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ.

DDO: LEWIS ORLANDO RUIZ GUARDIA.

RDO: 20-178-40-89-002-2022-00080-00

OBJETO A DECIDIR

Analizados los documentos acompañados a la presente demanda resulta a cargo del demandado LEWIS ORLANDO RUIZ GUARDIA una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar, esto es, una suma líquida de dinero.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguana – Cesar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430 del C. G. P. y demás normas concordantes,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Avóquese el conocimiento del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía procedente del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de este lugar, por impedimento del titular de ese despacho.

SEGUNDO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **EBERTH VICENTE NOBLES** identificado con la C.C. No. 77.102.599, y en contra de **LEWIS ORLANDO RUIZ GUARDIA** identificado con la C.C. No. 77.106.434 por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) Mcte**, correspondientes al capital contenido en la letra de cambio No. 01 de fecha 20 de Enero de 2019.

TERCERO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$412.800,00) M/cte**, por conceptos de intereses corrientes liquidados desde el 20 de Enero del 2019 hasta el 20 de Julio del 2019.

CUARTO: Librar Mandamiento de Pago por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.302.400) M/cte**,

por conceptos de intereses moratorios liquidados desde el 21 de Julio de 2019 al 21 de Marzo de 2022 y en lo sucesivo hasta que se cumpla con el pago total de la obligación.

QUINTO: El Mandamiento de Pago sobre el pagare se libra por un total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$7.715.200) M/cte**, incluidos el capital y los intereses moratorios liquidados.

SEXTO: Ordénese al demandado **LEWIS ORLANDO RUIZ GUARDIA**, que cumplan con la obligación de cancelar al acreedor dentro del término de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.-

SÉPTIMO: Notifíquese este Auto en la forma indicada en los Artículos 291, 293 y 301 del C. G. P. o a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 del 2020, procedimientos que son excluyentes uno del otro.

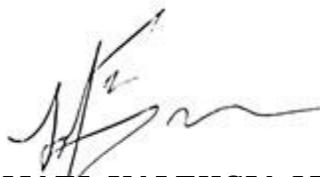
OCTAVO: Se le advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente auto se decretará el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 Núm. 1 del C.G.P.

NOVENO: Sobre las costas y agencias enderecho se decidirá en la sentencia

DECIMO: Téngase y Reconózcase al **DR. VÍCTOR JULIO PÉREZ RODRÍGUEZ** apoderado judicial del demandante **EBERTH VICENTE PEREA NOBLES**, con las facultades que le fueron conferidas en el poder apartado con la demanda, como regula el artículo 75 de CGP. Y las reglas especiales de que trata el artículo 5 del Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JOSÉ ISMAEL VALENCIA MENDOZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Chiriguana, el 18 de Mayo de 2022. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico**.

No. 65

El secretario:



JHONNY BELTRAN LUQUETTA
SECRETARIO.

